

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

## Sesión del martes 10 de marzo de 2015

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO POR EL TERCERO PERJUDICADO NO EMPLAZADO O INDEBIDAMENTE EMPLAZADO A JUICIO CONTRA UNA SENTENCIA DICTADA EN AMPARO INDIRECTO QUE ADQUIRIÓ LA CALIDAD DE COSA JUZGADA POR HABER SIDO IMPUGNADA

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



## TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Asunto resuelto en sesión del 10 de marzo de 2015

Cronista: Licenciado Héctor Musalem Oliver\*

Asunto: Contradicción de tesis 101/2014.1

Ministro ponente: Juan N. Silva Meza.

Secretario de Estudio y Cuenta: Luis Javier Guzmán Ramos.

**Tema:** Determinar si resulta aplicable la jurisprudencia 41/98<sup>2</sup> cuando el tercero perjudicado no emplazado o mal emplazado al juicio interpone recurso de revisión contra una sentencia dictada en amparo indirecto que adquirió la calidad de cosa juzgada por haber sido impugnada por alguna de las partes.

Proyecto: Se propone que sí existe la contradicción de tesis denunciada y debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Resolución:

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que, resulta aplicable la tesis referida, ya que, si el recurso de revisión interpuesto por un tercero perjudicado no emplazado o indebidamente emplazado al juicio de amparo indirecto, es procedente respecto de una sentencia de amparo que ha causado ejecutoria por no haber sido impugnada; asimismo, el recurso de revisión que interpone un tercero perjudicado no llamado a juicio contra una sentencia de amparo indirecto que ha causado estado por haber sido recurrida, es igualmente procedente. Se enfatizó, en que deben tomarse como referencia todos los supuestos del tercero perjudicado: señalado o no en la demanda y no emplazado o mal emplazado.

Lo anterior, porque en ambos casos la calidad de cosa juzgada no puede generar perjuicio alguno al tercero perjudicado no llamado al juicio de amparo indirecto, por no haber participado en el juicio; y además, de esa manera se respeta el principio de impartición de justicia establecido en el artículo 17 constitucional. Máxime que la sentencia de amparo indirecto que no es recurrida por las partes, causa ejecutoria y surte todos los efectos de la cosa juzgada de la misma forma que la sentencia de amparo indirecto que sí fue impugnada.

Votación: Mayoría de 6 votos de los señores Ministros a favor de la propuesta modificada del proyecto.

## Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Unidad de Crónicas 16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000, México, D. F., México

Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.
<sup>2</sup> "TERCERO PERJUDICADO NO EMPLAZADO O MAL EMPLAZADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DECLARA EJECUTORIADA Y QUE AFECTA CLARAMENTE SUS DERECHOS, DENTRO DEL PLAZO LEGAL CONTADO A PARTIR DE QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA".